

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00248-00
Demandante: GALLARDO Y GUERRERO S.A.S.
Apoderado: FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PATIA

Carrera 5 No. 4-46-Palacio de Justicia
El Bordo-Cauca.

El Bordo, Patía, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL

Dentro del presente asunto, la sociedad demandada, FLOTA MAGDALENA S.A. con NIT. 860004838-3, actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de traslado de la demanda, formula llamamiento en garantía a S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9, señalando que, para la fecha de los hechos, aquella sociedad ostentaba la calidad de empresa aseguradora del vehículo de placas SKO675, amparado por el contrato de seguro contenido en las pólizas para responsabilidad civil extracontractual No. 1000963 y No. 1000224 vigentes desde el 15 de julio de 2016 hasta la el 31 de julio de 2017, por lo tanto, solicita que dicha compañía de seguros intervenga en este proceso respecto de las relaciones legales y contractuales que la vinculan con la demandada.

Se observa además que, con la demanda de llamamiento en garantía se acompañó certificación sobre la expedición de las mencionadas pólizas. Ello implica que, el llamamiento en garantía formulado se acompañe a lo dispuesto en el artículo 64 y 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 66 ibídem, encontrándose ajustada a derecho, imponiéndose su admisión, advirtiéndose que, si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de seis (06) meses siguientes a la notificación de esta decisión, el llamamiento formulado se tornará ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PATIA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que promueve la demandada, FLOTA MAGDALENA S.A. con NIT. 860004838-3, actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra de S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos a S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9, representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA MEJÍA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.744.678 y/o quien haga sus veces, por el término de VEINTE (20) DÍAS (artículos 66 y 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 860037707-9, representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA

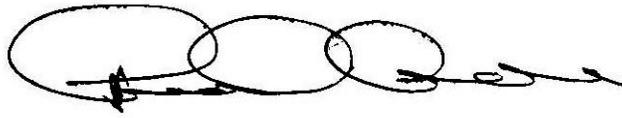
Proceso: RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2021-00248-00
Demandante: GALLARDO Y GUERRERO S.A.S.
Apoderado: FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

MEJÍA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.744.678 y/o quien haga sus veces, en la forma y términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., a elección de la parte interesada, por cuanto dicha sociedad todavía no ha sido vinculada al presente asunto.

CUARTO: ADVERTIR que, si la notificación del ordinal anterior, no se logra dentro del término de SEIS (06) MESES siguientes a la notificación de esta decisión, el llamamiento formulado se tornará ineficaz, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO